

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00103-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se dispone:

Primero: Admitir la demanda de nulidad de las capitulaciones maritales propuesta por Samuel Vargas Ortiz contra Rosalba Reyes Reyes.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Cuarto: En orden a resolver sobre las medidas cautelares la parte interesada debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones (numeral 2° del canon 590 ibidem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f63768ad5c6104bff5a3062fc3ac5d8a6828d4ca44198f3fed027a1a4d5a8d3

Documento generado en 28/08/2023 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>